

El Consejo Directivo del **Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 38, 52 y 58, fracción I y XIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículo 12, fracción IV de sus Estatutos, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORÍAS, CONSULTAS, PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la aplicación de los recursos propios del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. obtenidos por proyectos, asesorías, consultas, peritajes y servicios similares propios de su objeto, a través de sus divisiones, departamentos y demás unidades académicas.

Dichos servicios comprenden: a) Licenciamiento de tecnología y uso de patentes; b) Proyectos específicos contratados para la solución de problemas concretos, y; c) Proyectos que tengan como finalidad producir bienes, tales como equipos, máquinas, materiales, estudios y publicaciones.

SEGUNDO. Para los efectos del presente instrumento, se entiende por:

I. Recursos propios: las cantidades en numerario y en especie que reciba la entidad por la realización de las actividades derivadas de su objeto, comprendidas en el lineamiento primero.

II. Proyecto: Unidad de actividad que requiere para su realización del uso o consumo de recursos, con el fin de asegurar beneficios superiores a los que se obtendrán con el empleo actual de dichos recursos (los que comprenden la realización de los servicios señalados en el lineamiento primero).

III. Peritajes: se considerarán sólo aquellos que sean distintos a las funciones que la Institución realice como autoridad.

IV. Entidad: (denominación de la entidad)

V. Órgano de gobierno: (denominación exacta de conformidad con el instrumento jurídico de creación).

TERCERO. Por estimarlo conveniente, por razones de claridad y para puntualizar situaciones específicas, no serán susceptibles de reparto entre el personal los ingresos provenientes de:

1. Donativos y aportaciones a la Institución, de cualquier naturaleza.

2. Recursos destinados para proyectos provenientes de instituciones o dependencias gubernamentales, cuando éstas tengan este objetivo (p. ej. CONACYT). En este apartado no se considera los proyectos contratados expreso para prestar un servicio o desarrollar alguna tecnología con dichas instituciones o dependencias.

3. Recursos generados por acciones derivadas del usufructo o modificación de la infraestructura y del patrimonio de la institución (renta, venta y uso general de los activos fijos).

4. Ingresos recuperados por la Institución por concepto de impuestos, primas de seguros y otros de esta naturaleza.
5. Recursos captados para fines específicos en beneficio de la Institución (bienes muebles e inmuebles).
6. Aportaciones de sus socios, asociados o accionistas.
7. Productos financieros.

CUARTO. La realización de estas actividades se pactará mediante contratos que deberán ser revisados por el área jurídica o, en su caso, la dirección de Asuntos Jurídicos del CONACYT y suscritos por el área de administración de la entidad, en los cuales se establecerán las contraprestaciones fijadas por el órgano de gobierno.

El director general de la entidad o la persona que éste designe será el responsable de la relación ante la contraparte que reciba el servicio.

QUINTO. La prestación de los servicios se llevará a cabo mediante proyectos, en los cuales se deberán incluir tiempos aproximados de realización, número y nivel de personal a efectuarlo y su grado de responsabilidad, posibles costos y gastos de generación, los que serán elaborados por las divisiones, departamentos o unidades académicas que correspondan.

SEXTO. Para los efectos legales a que haya lugar, las divisiones, departamentos o unidades académicas deberán:

I. Proporcionar el programa y calendario de actividades de los proyectos de las actividades a que se refiera el lineamiento segundo.

II. Informar a la Dirección General sobre la conclusión de las diferentes etapas de los proyectos, para efecto de la cobranza correspondiente. El Titular resolverá sobre la aplicación del presente documento en lo que se refiere a los lineamientos octavo y noveno.

SEPTIMO. La entidad en ningún caso dejará de cumplir con las actividades que conforme al programa sectorial le correspondan, ni cumplir con lo previsto en sus programas institucionales por la realización de las actividades previstas en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

OCTAVO. La captación y aplicación de los recursos propios estarán sujetas a su aprobación por el órgano de gobierno y a su registro en la unidad presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENO. Los recursos propios obtenidos, objeto de los presentes Lineamientos, se distribuirán entre la entidad y el personal que preste el servicio de investigación, asesoría o consulta, correspondiendo como mínimo el 60% neto a la propia entidad. Es facultad del Titular incrementar previamente a la ejecución del proyecto, la proporción a favor de la institución, de conformidad a las características del mismo.

En lo referente a la parte correspondiente al Centro, la distribución presupuestal del mismo será 20% de ésta para la institución, 40% para el equipamiento de la unidad que lo generó y 40% para gasto corriente del Director del proyecto.

DECIMO. La política que se seguirá para la distribución de los ingresos propios será la siguiente:

I. Se repartirá entre el personal que participe en los proyectos correspondientes.

II. se tomará como base el grado de responsabilidad en dichos proyectos, de conformidad con el lineamiento cuarto.

En lo referente a la proporción distribuible, las proporciones serán las siguientes: 50% al Director del proyecto y la diferencia de acuerdo con el inciso II de este artículo.

CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

DECIMO PRIMERO. El área administrativa competente dispondrá las acciones necesarias para que los recursos propios se incorporen a los estados financieros de la entidad y se informe al órgano de gobierno sobre el ejercicio de los mismos.

DECIMO SEGUNDO. El órgano interno de control de la institución, o en caso de no contar con éste, el del CONACYT, verificará periódicamente el cumplimiento de los objetivos institucionales y evaluará la correcta aplicación de los recursos para la realización de los servicios de que se trata.

DECIMO TERCERO. En caso de detectarse alguna desviación en el cumplimiento de las metas institucionales se aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DECIMO CUARTO. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el órgano interno de control de la institución o, en caso de no contar con éste, el del CONACYT, vigilarán el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DECIMO QUINTO. Para efectos fiscales los recursos percibidos por estos conceptos, deberán acumularse a las percepciones de los beneficiarios. Las retenciones correspondientes serán responsabilidad de la entidad.

La entidad deberá enterar los impuestos correspondientes por los ingresos que perciba a que se refiere el lineamiento séptimo.

DECIMO SEXTO. Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del patrimonio de la entidad, reservándose ésta el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

DECIMO SEPTIMO. En los casos de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el órgano de gobierno.

SEGUNDO. Para la determinación de las cantidades que correspondan al porcentaje a que se refiere el lineamiento octavo, así como para la aprobación y registro establecidos en el lineamiento séptimo, el titular de la entidad deberá presentar ante el órgano de gobierno, en un plazo de hasta un año a partir de la aprobación de los presentes lineamientos, el sistema de costos correspondientes.

TERCERO. Los presentes lineamientos abrogan a las disposiciones que regulan en la institución la distribución y el manejo de los recursos propios.